

## REPORTE DE NORMAS LEGALES: 07/01/2017

### PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<b>DECRETO LEGISLATIVO</b>  <b>Nº 1341</b> <b>(06.01.2017)</b>	Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica los artículos 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, los literales k) y m) del artículo 27, artículos 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, literal j) del artículo 52, literal a) del artículo 59, artículo 60 y Primera y Décima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Se ha considerado pertinente citar las siguientes modificaciones:</li> </ul> <p><b>Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones</b> (...)  <b>8.2</b> El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. <b>Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.</b> No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas (...) <b>así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley</b> (...)</p> <p><b>Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones</b>                      15.1 (...) Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, <b>los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria.</b> (...)                      15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y <b>en el portal web de la respectiva Entidad.</b></p> <p><b>Artículo 16. Requerimiento</b>                      16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa <b>por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.</b> (...)</p> <p><b>Artículo 18. Valor Referencial</b>  <b>18.1</b> El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.  <b>18.2</b> En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, (...).  <b>18.5</b> Se debe considerar una pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento, los factores de evaluación y demás condiciones de los documentos del procedimiento de selección, de conformidad con lo que se establece en el reglamento.</p> <p><b>Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección</b>  <b>19.1</b> Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, <b>de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.</b></p>

			<p><b>19.2</b> En los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, <b>otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. (...)</b></p> <p><b>Artículo 22. Licitación pública y concurso público</b> <b>22.1</b> La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras, el concurso público para la contratación de servicios y modalidades mixtas (...) <b>22.4</b> Se entiende como modalidad mixta a aquellas contrataciones que impliquen la prestación de servicios y obras de manera conjunta. En el reglamento se establece las reglas a aplicarse a efectos de la definición de los términos de referencia y ejecución de las prestaciones derivadas de este tipo de contrataciones. <b>22.5</b> En caso de presentarse cuestionamiento del pliego de absolución de consultas y/u observaciones, la Entidad debe remitir el expediente completo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el mismo que emite pronunciamiento dentro de un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.</p> <p><b>Artículo 27. Contrataciones Directas</b> (...) k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. (...) m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados. (...)</p> <p><b>Artículo 28. Rechazo de ofertas</b> <b>28.1</b> Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. (...)</p> <p><b>Artículo 30. Cancelación</b> <b>30.1</b> La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada (...) o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente (...). <b>30.2</b> La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.</p> <p><b>Artículo 32. Contrato</b> <b>32.3</b> Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. (...) <b>32.6</b> El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida</p>
--	--	--	---

			<p>diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.</p> <p><b>Artículo 35. Subcontratación</b></p> <p><b>35.1</b> El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato <b>hasta el porcentaje que establezca el reglamento, (...).</b></p> <p><b>Artículo 36. Resolución de los contratos</b></p> <p><b>36.2</b> Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. <b>No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.</b></p> <p><b>Artículo 39. Pago</b></p> <p><b>39.1 (...)</b> Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, (...) <b>previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.</b></p> <p><b>39.2</b> Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.</p> <p><b>Artículo 40. Responsabilidad del contratista</b></p> <p><b>40.5</b> En todos los casos, los contratos incluirán <b>una cláusula de no participación en prácticas corruptas, conforme al numeral 32.3. del artículo 32 de la presente Ley, bajo sanción de nulidad.</b></p> <p><b>Artículo 41. Recursos administrativos</b></p> <p><b>41.3</b> El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo <b>Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT</b> y de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)</p> <p><b>41.4</b> Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, <b>lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso.</b></p> <p><b>Artículo 44. Declaratoria de nulidad</b></p> <p><b>44.2 (...)</b> f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.</p> <p>(...)</p> <p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p><b>Primera.-</b> La presente Ley y su reglamento prevalecen <b>sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Se incorpora el literal i) del artículo 4, el artículo 34-A y la Duodécima Disposición Complementaria Final en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a saber:</li></ul> <p><b>Artículo 34-A.- Modificaciones convencionales al contrato.</b></p> <p>Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, <b>cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato</b></p>
--	--	--	--

			<p><b>siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.</b> Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.</p> <p>El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, <u>se modificará el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.</u></li> <li>• <u>El Decreto Legislativo entrará en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia el párrafo anterior, excepto los artículos 2, 9, y literales m) y n) del artículo 11 que entran en vigencia a partir del día siguiente de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.</u></li> <li>• <u>Dentro de los treinta (30) días hábiles de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo,</u> mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, <u>se promulgará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.</u></li> <li>• Se modifica el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.</li> <li>• Se incorpora el segundo párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública,</li> <li>• Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se <u>rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria</u></li> </ul>
<p><b>DECRETO LEGISLATIVO N° 1342 (06.01.2017)</b></p>	<p>Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El presente Decreto Legislativo tiene por objeto facilitar el acceso al contenido de las decisiones jurisdiccionales en todos los niveles, en el ámbito nacional.</li> <li>• La transparencia jurisdiccional es una <b>política pública</b>, en cuyo marco se crean las condiciones para desarrollar y mantener los medios tecnológicos que permitan la publicación periódica, actualizada, oportuna y asequible de las decisiones de cada autoridad jurisdiccional debidamente sistematizadas.</li> <li>• Las entidades que conforman el sistema de administración de justicia, desarrollan una plataforma de soporte tecnológico para la publicidad de las resoluciones judiciales con la finalidad de facilitar a la ciudadanía el acceso en forma sencilla a todas y cada una de las decisiones jurisdiccionales de los jueces o tribunales a nivel nacional.</li> <li>• Se modifica la tercera Disposición complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.</li> </ul>

<p><b>DECRETO LEGISLATIVO</b> <b>Nº 1347</b> <b>(06.01.2017)</b></p>	<p>Decreto Legislativo que modifica la tasa del Impuesto General de las Ventas establecidas por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se modifica el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, en los siguientes términos:  <i>“Artículo 17.- Tasa del Impuesto La tasa del impuesto es 15%.”</i></li> <li><u>El presente Decreto Legislativo entra en vigencia el 01 de julio de 2017</u> siempre que la recaudación anualizada, al 31 de mayo de 2017, del Impuesto General a las Ventas total neto de sus devoluciones internas alcance el 7,2% del PBI.</li> </ul> <p>Para tal efecto, se toma en cuenta la información que publica mensualmente el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria</p>
<p><b>DECRETO LEGISLATIVO</b> <b>Nº 1349</b> <b>(06.01.2017)</b></p>	<p>Decreto Legislativo que modifica el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se modifica el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, en los siguientes términos:  <i>“Octava. Pago de retenciones a cargo de las Unidades Ejecutoras</i>  <i>Con la finalidad de asegurar el pago de las retenciones por concepto de aportaciones a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud), Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) a cargo de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional (...) se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a implementar los procedimientos que sean necesarios para que la atención de dichas obligaciones sea realizada en forma simultánea al pago de las respectivas planillas de remuneraciones y pensiones y de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) (...)</i></li> <li>En el presente Decreto Legislativo se establecen reglas para los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</li> <li>Se establece también los supuestos para no dar inicio da un procedimiento administrativo por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</li> </ul>
<p><b>DECRETO LEGISLATIVO</b> <b>Nº 1352</b> <b>(06.01.2017)</b></p>	<p>Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.</li> <li>Se modifica la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.</li> <li>Se deroga el artículo 19, la Sexta Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el lavado de activo y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.</li> </ul>

<p style="text-align: center;"><b>DECRETO LEGISLATIVO N° 1353 (06.01.2017)</b></p>	<p>Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses</p>	<p style="text-align: center;">Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El presente Decreto Legislativo tiene por objeto crear la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalecer el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.</li> <li>• Las normas contenidas en el presente Decreto Legislativo son aplicables a todas las entidades señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como a las empresas del Estado, personas naturales y jurídicas de derecho privado, en lo que corresponda; y a las personas comprendidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.</li> <li>• El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante la Autoridad.</li> </ul> <p>La Autoridad se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por esta Ley y las normas reglamentarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional. Como tal es competente para resolver las controversias que se susciten en dichas materia. Depende administrativamente del Ministro y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones</li> <li>• En los casos de apelación previstos en el numeral 2 del artículo 7, el Tribunal puede confirmar, revocar o modificar en todos sus extremos la decisión adoptada por la entidad en el procedimiento administrativo sancionador. La entidad está obligada a cumplir la decisión de la Autoridad no pudiendo acudir a la vía contencioso-administrativa para cuestionarla.</li> <li>• El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Decreto Legislativo.</li> <li>• El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba su Reglamento y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</li> <li>• Se modifica los artículos 11 y 13 de la Ley N° 27806, ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.</li> </ul> <p><b>“Artículo 11.- Procedimiento</b></p> <p>a) (...) Las dependencias de la entidad tienen la obligación de encausar las solicitudes al funcionario encargado.</p> <p>b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de <b>doce (12) días hábiles</b>, sin perjuicio de lo establecido en el literal h). <b>En el supuesto que la entidad de la Administración Pública no esté obligada a poseer la información solicitada y de conocer su ubicación o destino, debe reencausar la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que la posea, y poner en conocimiento de dicha circunstancia al solicitante.</b></p> <p>(...)</p> <p>e) <b>En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo</b></p>
--	---	--	---

			<p><i>máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.</i></p> <p>f) <i>Si la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no resuelve el recurso de apelación en el plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.</i></p> <p>g) <i>Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b) debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información. El incumplimiento del plazo faculta al solicitante a recurrir ante Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i></p> <p><b>“Artículo 13.- Denegatoria de acceso</b></p> <p><i>(...) Esta Ley no faculta que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean. No califica en esta limitación el procesamiento de datos preexistentes de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias, salvo que ello implique recolectar o generar nuevos datos.</i></p> <p><i>No se podrá negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.</i></p> <p><i>Cuando una entidad de la Administración Pública no localiza información que está obligada a poseer o custodiar, deberá acreditar que ha agotado las acciones necesarias para obtenerla a fin brindar una respuesta al solicitante.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora el Título V a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, denominado Régimen Sancionador.</li> <li>• Se modifica los artículos 2, 3, 12, 14, 15, 18, 20, 21, 22, 25 y 27 ; y la denominación del Título IV y del artículo 28 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales</li> <li>• Se modifica el artículo 12 del Decreto Legislativo N 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional.</li> <li>• Se modifica los artículos 1, 7 y 16 de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.</li> <li>• Se deroga los artículos 8, literal e) del artículo 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.</li> </ul>
--	--	--	---

<p><b>DECRETO SUPREMO N° 002-2017-PCM (06.01.2017)</b></p>	<p>Declaran el Año 2017 como el “Año del Buen Servicio al Ciudadano”</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se declara el año 2017 como el “Año del Buen Servicio al Ciudadano”.</li> <li>• Durante el año 2017 se consignará dicha frase en los documentos oficiales.</li> </ul>
<p><b>RESOLUCIÓN MINISTERIAL  N° 004-2017-MINAM (05.01.2017)</b></p>	<p>Reconocen Área de Conservación Privada “Bahujaja 1”, ubicada en el departamento de Madre de Dios</p>	<p>Ministerio de Ambiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reconoce el Área de Conservación Privada “Bahujaja 1”, por un periodo de diez (10) años, sobre una superficie de ciento treinta y dos hectáreas y trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados (132.0384 has), área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 05002898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios, de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, ubicado en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.</li> <li>• Se establece como objetivo general del Área de Conservación Privada “Bahujaja 1”, conservar la cobertura boscosa en el ACP Bahujaja 1, como aporte a la conservación de los hábitats naturales para mantener su conectividad y los procesos ecológicos del área de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata.</li> <li>• En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada “Bahujaja 1” <u>constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.</u></li> </ul>
<p><b>RESOLUCIÓN DIRECTORAL  N° 001-2017-EF/51.01 (02.01.2017)</b></p>	<p>Fijan nuevo plazo para que las entidades gubernamentales registren datos en el Módulo Web de Revaluación de Edificios y Terrenos en aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF/51.01</p>	<p>Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se fija <u>hasta el día 31 de marzo de 2017</u>, como nuevo plazo para que las entidades gubernamentales registren los datos en el Módulo Web de Revaluación de Edificios y Terrenos en aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF/51.01, aprobada con Resolución Directoral N°006-2014-EF/51.01.</li> </ul>
<p><b>RESOLUCIÓN DIRECTORAL  N° 002-2017-EF/51.01 (02.01.2017)</b></p>	<p>Fijan nuevo plazo para que las entidades comprendidas en el Anexo N° 6 de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, registren información en el SIGA-Módulo Patrimonio (MEF)</p>	<p>Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se fija <u>hasta el día 31 de marzo de 2017</u>, el nuevo plazo para que las entidades comprendidas en el Anexo N° 6 de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 “Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales”, aprobada con Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01, registren en el SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) la información solicitada en el literal a) del numeral 12 Disposiciones Transitorias de la mencionada Directiva.</li> </ul>



<p><b>RESOLUCIÓN MINISTERIAL</b> <b>Nº 002-2017-VIVIENDA (06.01.2017)</b></p>	<p>Derogan R.M. Nº 086-2015-VIVIENDA y precisan proyectos que son ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deroga la Resolución Ministerial Nº 086-2015-VIVIENDA y su modificatoria, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 042-2016-VIVIENDA.</li> <li>• Los proyectos de inversión en el sector saneamiento que se mencionan en el Anexo Nº 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, continúan ejecutándose hasta su culminación por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.</li> <li>• El Programa Nacional de Saneamiento Urbano realiza las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en el marco de sus competencias y la normatividad vigente.</li> </ul>
---	---	---	---

### ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p><b>RESOLUCIÓN</b> <b>Nº 004-2017/SBN (03.01.2017)</b></p>	<p>Designan responsable titular de brindar información de acceso público correspondiente a la SBN de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento</p>	<p>Superintendencia Nacional de Bienes Estatales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se designa al abogado Ricardo Armando Huamaní Zurita, como responsable titular de brindar la información de acceso público correspondiente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.</li> <li>• El profesional designado mediante el artículo 1 de la presente Resolución, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y sus modificatorias; y demás disposiciones que resulten aplicables.</li> <li>• Dejar sin efecto la Resolución Nº 082-2016/SBN de fecha 11 de noviembre de 2016.</li> </ul>
<p><b>RESOLUCIÓN</b> <b>Nº 006-2017/SBN (04.01.2017)</b></p>	<p>Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN</p>	<p>Superintendencia Nacional de Bienes Estatales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se designa a la señorita Lizeth Claudia Baca García, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.</li> <li>• Se deja sin efecto la Resolución Nº 049-2012/SBN de fecha 19 de abril de 2012.</li> <li>• La profesional designada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, deberá cumplir las funciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM; Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM; y demás disposiciones que resulten aplicables.</li> </ul>

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;"><b>ACUERDO</b> <b>Nº 01-2017/TCE</b> <b>(04.01.2017)</b></p>	<p>Acuerdo de Sala Plena referido a la incorporación, dentro de los alcances del Acuerdo de Sala Plena Nº 3-2015/TCE, de las reglas aplicables a los procedimientos correspondientes a recursos de apelación que tengan declaración de expedito y a los recursos de reconsideración que hayan tenido audiencia pública, en el marco de una reconfiguración de salas</p>	<p style="text-align: center;">Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorporan las siguientes reglas en el Acuerdo de Sala Plena Nº 3-2015/TCE: “(…)             <ol style="list-style-type: none"> <li>6. <i>Los procedimientos correspondientes a recursos de apelación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de una reconfiguración de Salas y que tengan declaración de expedito, serán resueltos por la Sala original, debiendo ésta reconfigurarse para tal efecto: i) con los Vocales que participaron en la audiencia pública realizada; ii) en caso de no haberse realizado audiencia, con los Vocales que integraron la Sala en la fecha en que se declaró expedito para resolver.</i></li> <li>7. <i>Los procedimientos correspondientes a recursos de reconsideración que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de una reconfiguración de Salas, en los que se haya realizado audiencia pública, serán resueltos por la Sala original, debiendo reconfigurarse para tal efecto por los Vocales que participaron en dicha audiencia.”</i></li> </ol> </li> </ul>

## GOBIERNOS REGIONALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;"><b>DECRETO REGIONAL</b> <b>N° 004-2016-AREQUIPA</b> <b>(09.12.2016)</b></p>	<p>Establecen Lineamientos para calificar y aprobar Proyectos de Vivienda de Interés Regional en el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 77° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"</p>	<p style="text-align: center;">Gobierno Regional de Arequipa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aprueban los Lineamientos para calificar y aprobar Proyectos de Vivienda de Interés Regional en el marco de lo establecido en el inc. b), del artículo 77°, del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", cuyo texto se encuentra contenido en 05 folios, los mismos que forma parte del presente decreto.</li> <li>• El presente Decreto, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.</li> <li>• Se deja sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2016-GRA/GR, que aprueba la Directiva N° 008-2016-GRA/OPDI y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en lineamientos antes aprobados.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL</b> <b>N° 388-2016-GRA/GGR</b> <b>(18.11.2016)</b></p>	<p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano del terreno ubicado en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa</p>	<p style="text-align: center;">Gobierno Regional de Arequipa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 1.6842 Has ubicado en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.</li> <li>• La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno descrito en el párrafo anterior.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL</b> <b>N° 388-2016-GRA/GGR</b> <b>(18.11.2016)</b></p>	<p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano del terreno ubicado en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa</p>	<p style="text-align: center;">Gobierno Regional de Arequipa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 1.6842 Has ubicado en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.</li> <li>• La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno descrito en el párrafo anterior.</li> </ul>

<p><b>RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL</b></p> <p><b>Nº 398-2016-GRA/GGR</b> <b>(02.12.2016)</b></p>	<p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano del terreno ubicado en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa</p>	<p>Gobierno Regional de Arequipa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 12.0000 Has ubicado en el Sector Agua Salada del Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.</li> <li>• La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno descrito en el párrafo anterior.</li> </ul>
<p><b>RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL</b></p> <p><b>Nº 399-2016-GRA/GGR</b> <b>(02.12.2016)</b></p>	<p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano del terreno ubicado en Pampa Cruz de Bejarano, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.</p>	<p>Gobierno Regional de Arequipa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de un terreno eriazo de dominio privado de 0.2462 Has ubicado en Pampa Cruz de Bejarano, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.</li> <li>• La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno descrito en el párrafo anterior.</li> </ul>
<p><b>RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL</b></p> <p><b>Nº 400-2016-GRA/GGR</b> <b>(02.12.2016)</b></p>	<p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano del terreno ubicado en Pampa Cruz de Bejarano, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.</p>	<p>Gobierno Regional de Arequipa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de un terreno eriazo de dominio privado de 3.5763 Has ubicado en Pampa La Aguada, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.</li> <li>• La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno descrito en el párrafo anterior.</li> </ul>
<p><b>RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL</b></p> <p><b>Nº 258-2015-GR.LAMB/ORAD</b> <b>(02.07.2015)</b></p>	<p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ubicado en Sector Las Pampas de Pimentel del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque</p>	<p>Gobierno Regional de Lambayeque</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano administrado por el Gobierno Regional Lambayeque del terreno eriazo ubicado en Sector Las Pampas de Pimentel del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado "LAS LOMAS" con un área de 0.8055 hás, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva.</li> <li>• La Zona Registral Nº II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el párrafo anterior, en el Registro de Predios de Chiclayo.</li> </ul>

<p><b>RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL</b></p> <p><b>Nº 406-2016-GR.LAMB/ORAD (03.10.2016)</b></p>	<p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ubicado en el distrito de Picsi, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque</p>	<p>Gobierno Regional de Lambayeque</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano representado por el Gobierno Regional Lambayeque del predio ubicado en el distrito de Picsi, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado "ERIAZO 06" con un área de 2.5009 has, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva.</li> <li>• La Zona Registral N°II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el párrafo anterior, en el Registro de Predios de Chiclayo.</li> </ul>
<p><b>RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL</b></p> <p><b>Nº 411-2016-GR.LAMB/ORAD (11.10.2016)</b></p>	<p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ubicado en el distrito de Picsi, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque</p>	<p>Gobierno Regional de Lambayeque</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano representado por el Gobierno Regional Lambayeque del predio ubicado en el distrito de Picsi, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, al que se le denominara "ERIAZO 2" con un área de 3.2968 has, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva,</li> <li>• La Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el párrafo anterior, en el Registro de Predios de Chiclayo.</li> </ul>
<p><b>RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL</b></p> <p><b>Nº 412-2016-R.LAMB/ORAD (06.10.2016)</b></p>	<p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ubicado en el distrito de Picsi, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque</p>	<p>Gobierno Regional de Lambayeque</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano representado por el Gobierno Regional Lambayeque del predio ubicado en el distrito de Picsi, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, al que se le denominara "ERIAZO 1" con un área de 279.48 m2, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva.</li> <li>• La Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el párrafo anterior, en el Registro de Predios de Chiclayo.</li> </ul>
<p><b>RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL</b></p> <p><b>Nº 450-2015-GR.LAMB/ORAD (13.10.2015)</b></p>	<p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ubicado en el distrito de Eten, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque</p>	<p>Gobierno Regional de Lambayeque</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano administrado por el Gobierno Regional Lambayeque del terreno eriazos ubicado en Sector III del distrito de Eten, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado "EL CIENEGO" con un área de 0.7642 has, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva,</li> <li>• La Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el párrafo anterior, en el Registro de Predios de Chiclayo.</li> </ul>